



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **928** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao, **14 SET. 2015**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 461-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 30 de mayo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

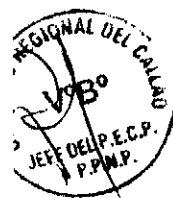
Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, se advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 461-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 30 de mayo de 2014, en la parte de Vistos, en los considerandos quinto y sexto, y en el artículo primero de la parte resolutive; al haberse consignado como: "Resolución Jefatural N° 752-2013-GRC/GA/OGP/JPECPYPNP de fecha 02 de diciembre del 2013, debiendo ser lo correcto: "Resolución Jefatural N° 752-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP de fecha 02 de diciembre del 2013". Asimismo; en el Artículo Primero de la Parte Resolutive de la citada Resolución; no se han consignado correctamente los datos del predio materia del presente procedimiento, consignándose como: "Manzana I Lote 8, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector E distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao", debiendo ser lo correcto: "Manzana I, Lote 8, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector E Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao", recomendando la emisión del acto administrativo rectificando el error material anotado;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, incisos 17.1, el mismo que a la letra dice: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que la rectificación reviste carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la rectificación no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido;



~~CRISTIAN QUARONIA MADRO, de potestad~~
~~Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial~~
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 esta potestad, no puede plantearse de ninguna manera el análisis de cuestiones de derecho como lo constituye la constatación de la existencia de un vicio de nulidad relativa o absoluta, que si tienen incidencia sobre la validez del acto;

14 SEP 2015

Que, en el presente caso la potestad de rectificar de la administración está supeditada a la prevención de posibles interpretaciones erróneas del propio acto, sin estarle permitido al órgano administrativo realizar modificaciones que afecten el contenido o esencia de lo decidido, en consecuencia, la rectificación no supone ni siquiera una revocatoria parcial del acto rectificado.

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto del 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, el error material consignado en la Resolución Jefatural N° 461-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de mayo de 2014; en la parte de vistos, en los considerandos quinto y sexto, y en el Artículo Primero de su parte resolutive, quedando redactado en los siguientes términos:

Rectificación de la Resolución Jefatural N° 461-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 30/05/2014		
UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
VISTOS	"La Hoja de Ruta (...) presentada por VICTOR RAUL ANTON ROMERO Y MARIA SANTOS MARIN HORNA (...), mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 752-2013-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 02 de diciembre del 2013 (...);"	"La Hoja de Ruta (...) presentada por VICTOR RAUL ANTON ROMERO Y MARIA SANTOS MARIN HORNA (...), mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 752-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 02 de diciembre del 2013 (...);"
QUINTO CONSIDERANDO	"Que, el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, mediante Resolución Jefatural N° 752-2013-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 02 de diciembre del 2013, (...);"	"Que, el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, mediante Resolución Jefatural N° 752-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 02 de diciembre del 2013, (...);"
SEXTO CONSIDERANDO	"Que, los recurrentes, mediante Hoja de Ruta N° 001297, recepcionada con fecha 16 de enero del 2014, interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 752-2013-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 02 de diciembre del 2013, (...);"	"Que, los recurrentes, mediante Hoja de Ruta N° 001297, recepcionada con fecha 16 de enero del 2014, interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 752-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 02 de diciembre del 2013, (...);"





RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **928** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

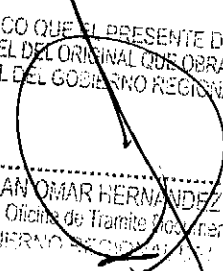
PARTE RESOLUTIVA	"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO (...), contra la Resolución Jefatural Nº 752-2013-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 02 de diciembre del 2013, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana I Lote 8, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector E distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao, (...)."	"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO (...), contra la Resolución Jefatural Nº 752-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 02 de diciembre del 2013, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana I Lote 8, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector E Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao, (...). "
------------------	--	--

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural Nº 461-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 30 de mayo de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la copia de la presente Resolución a los administrados, la misma que no es impugnable, de conformidad a la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


.....
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

.....
CRISTIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 SEP 2015

